

a modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Rostoy, Sociedad Anónima» (expediente MU-86/86). NIF: A-30.012.959. Fecha de solicitud: 3 de febrero de 1986. Ampliación de una industria de zumos vegetales en Casillas (Murcia).

«Sucesores de Luis Cremades, Sociedad Anónima» (expediente MU-247/86). NIF: A-30.035.547. Fecha de solicitud: 21 de febrero de 1986. Ampliación de una industria de descascarado de almendra en Alcantarilla (Murcia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18829 *ORDEN de 8 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Muebles Almacén Decoración y Regalo, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Muebles Almacén Decoración y Regalo, Sociedad Anónima Laboral», con CIF: A-42007617, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.180 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su

actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de julio de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

18830 *ORDEN de 8 de julio de 1987, por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Cunicola de Vellisca, Sociedad Cooperativa Limitada», al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Visto el escrito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias), de fecha 26 de mayo de 1987, por el que se nos acompañan escritos de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de la Empresa «Cunicola de Vellisca, Sociedad Cooperativa Limitada» renunciando a los beneficios fiscales previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) y Orden de ese Departamento de 11 de septiembre de 1984, que declaró a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), ha tenido a bien disponer:

Primero.-Aceptar la renuncia de los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 27 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1985), a la Empresa «Cunicola de Vellisca, Sociedad Cooperativa Limitada», para la instalación de una industria cárnica de matadero de conejos y conservas de conejos y aves de Vellisca (Cuenca), por renuncia expresa de la Empresa, según comunica en su escrito de 24 de marzo de 1987.

Segundo.-Reconocer la efectividad de la renuncia desde la fecha de su presentación en 24 de marzo de 1987.

Tercero.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, la Empresa está obligada al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director General de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18831 *ORDEN de 9 de julio de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Alberto Buch, Sociedad Anónima» (expediente 998), los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), sobre medidas de reconversión del Sector Textil.*

En uso de lo previsto en el Decreto-Ley 9/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), y disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre medidas de reconversión, este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, en aplicación de los beneficios definidos en el artículo 2.º del mismo y que recoge el Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, y la disposición transitoria primera de la Ley 27/1984, de 26 de julio;

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales se ha iniciado en la fecha en que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha